



San Andrés Islas, veinticuatro (24) de mayo dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-40-03-002-2.019-00089.
Demandante	JENNY PERNETT MESTRA-JORGE RINCON PEREZ.
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	502

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la Audiencia Inicial de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo jueves ocho (08) de junio 2.023 a las 8:30 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 05 a 26 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

INSPECCION JUDICIAL. Se practicará una inspección judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **MORRIS LANDING** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica y demás circunstancias que el despacho estime pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)

DICTAMEN PERICIAL. Se nombrará como Perito al señor **JOSE CIRO SIERRA ACEVEDO**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, área del predio a usucapir, del predio de mayor extensión determinar si es un bien urbano o rural, si está o no en zona prohibida, si es de una entidad de derecho público y elabore un croquis o plano del bien controvertido, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



TESTIMONIOS. (Art. 208 a 224 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, se recibirán las siguientes Declaraciones:

- a) **ALFREDO ARIAS MORALES.**
- b) **MARELVIS GOMEZ BOLAÑOS.**
- c) **RODOLFO ANGELONI.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referentes a la titularidad, modo, cuidado, posesión real y material del Inmueble y demás circunstancias relativas a los hechos de esta Demanda.

II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

En oportunidad mediante auto de fecha octubre (13) del 2.021 se tuvo por no contestada la Demanda, de parte de la sociedad **SALDARRIAGA FRANCO SAFRA SAS** por presentarse en forma extemporánea.

El Curador Ad Litem que representa a los Indeterminados o personas desconocidas no solicitó pruebas y pidió tener en cuenta las solicitadas por la parte Demandante.

III)- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho decretará de oficio el Interrogatorio de los señores **JENNY PERNET MESTRA** y **JORGE RINCON PEREZ.** (Art. 169, 170 y 372 CGP), para que declare sobre los hechos de esta Demanda de pertenencia.

Notifíquese y Cúmplase.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.